

Como lo han de uso y costumbre con asistencia del Procurador
Sindico General del Común de esta Villa, represento el
pesamiento precedente con la R.^a provision que se menciona
de V. Mage.^d y Señores Alcaldes de los hijos dalgos de la Audien-
cia y Chancilleria de la Ciudad de Granada, ganada por D.^r
Luis, D.^r Pedro, y D.^r Aguirre taxaraq. Bellar, y haviendo la Visto
y entendido Diferenci: que la obedian y obedixer con el
Respeto y Veneracion devida como acanta de su Rey y S.^r natural
y que se guarde, cumpla, y execute, y en su execucion y cumplim.^{to}
mandaron: que a los D.^r Luis, D.^r Pedro, y D.^r Aguirre taxaraq.
se les guarden todas las exenciones, franquicias, y preeminencias,
que es estilo, y costumbre guardar a los demas hijos dalgos de
sangre en esta Villa, y en otras lugares, y se les nombre, y pro-
ponga en los Oficios de Justicia y Gobierno correspondientes al
estado noble, y no se les imponga, ni embaxase a lo suyo, y
el uso del escudo de sus armas en las Casas de morada, y demas
partes que lo combenga; todo sin perjuicio del R.^o provim.^{to}
en los juicios de posesion y propiedades; y pongase un traslado de esta
R.^o provision, y cumplimiento en el libro Consuevo de acuer-
do: y executado que sea lo referido se bulva original a los D.^r
D.^r Luis, D.^r Pedro, y D.^r Aguirre taxaraq. Bellar: y asi lo decretaron,
y firmaron D.^r Señores Consejo, Justicia, y Regimiento de
esta Villa de que damos fee. = D.^r J.^r Juan. Bellar. Mayor del
Joxal = D.^r J.^r Lorenzo Parrilla = Roque. Mayor = Juan Cruz
Cepinos = Pedro Gil de Cruz = Amador = D.^r Damián Jimenez de
Noral = Juan Tomas Bellar.

Por En Juntilla en el día, mes, y año, yo el Escribano no notifique